

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel

REPERTORIO N°: 4.606/2017.-

OT 22413



ACTA DE CONSTITUCIÓN

Y

ESTATUTOS

FUNDACIÓN APOYO PARA EL EMBARAZO

En **SANTIAGO DE CHILE**, a veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, ante mí, **ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago, con oficio en Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, comparecen: doña **KATHERINE ANDERSON**, estadounidense, divorciada, pensionada, cédula de identidad para extranjeros número veinticuatro millones cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos sesenta y nueve guion cuatro, domiciliada en Hernando de Aguirre setecientos cincuenta y dos, departamento mil trescientos tres, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, y doña **MARTHA JOHANNA TORRES REINA**, estadounidense, casada, pasaporte de los Estados Unidos de América número cuatro tres tres dos cero nueve cinco cero seis, domiciliada para estos efectos en Calle Luis Vivanco Castro número siete mil noventa y seis, comuna de La Reina, ciudad de Santiago /en adelante conjuntamente, las "**Fundadoras**", las comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con la cédula y pasaporte antes citados, vienen en manifestar su voluntad de constituir una fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "**Fundación Apoyo para el Embarazo**". **TÍTULO I. DEL NOMBRE, OBJETO,**

DOMICILIO Y DURACIÓN. **Artículo Primero:** Fundación. Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Macul, Provincia de Santiago, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** Nombre. El nombre de la Fundación será **FUNDACIÓN APOYO PARA EL EMBARAZO** /en adelante la "Fundación"/. **Artículo Tercero:** Objeto, Fines y Actividades. El objeto principal de la Fundación será la realización de actividades de investigación, creación y difusión de la cultura y el arte, con especial énfasis en la asistencia y apoyo práctico, emocional y espiritual a las personas en las etapas anteriores, coetáneas o posteriores a un embarazo. Además, la Fundación tendrá como finalidades: **/UNO/** Proporcionar asistencia psicosocial y espiritual, con orientación y estricto apego a los valores cristianos, a aquellas personas que enfrenten un embarazo no planificado. **/DOS/** Proporcionar, promover y/o financiar gratuitamente la realización de exámenes y procedimientos médicos o científicos que fueren necesarios para asegurar el correcto desarrollo del que está por nacer y el cuidado de la mujer embarazada. **/TRES/** Informar y educar de forma multidisciplinaria y con clara orientación cristiana a las personas, sus familias, personal de salud y a la sociedad en general, sobre fertilidad, educación sexual y reproductiva, derechos y obligaciones vinculados a un embarazo, riesgos y cuidados durante esta etapa, y en general cualquier tipo de información vinculada a materias de fertilidad y embarazo. **/CUATRO/** Dar apoyo y asistencia integral y proporcionar todo tipo de información vinculada a salud sexual y reproductiva, lactancia, cuidados maternos, embarazo, parto y en general cualquier otro tipo de información relacionada a un proceso de embarazo a futuras madres y a sus familiares, durante todo el período de

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



embarazo y sus etapas posteriores, incluyendo asistencia integral a aquellas mujeres cuyo embarazo, por cualquier motivo no hubiere prosperado. /CINCO/ Impartir cursos y programas educacionales de formación y/o acreditación de conocimientos destinados a capacitar a cualquier interesado en aspectos básicos de cuidado y asistencia a las mujeres embarazadas y a sus futuros hijos. /SEIS/ Realizar, dentro de un contexto cristiano, cualquier otra actividad, proyecto, iniciativa o servicio que tenga por objeto la investigación, desarrollo, difusión, promoción, fomento y apoyo a mujeres en edad fértil, que puedan enfrentar, enfrenten o hayan enfrentado un embarazo, con especial énfasis en aquellos embarazos no planificados. Para la consecución del objeto y finalidades antes señaladas, la Fundación podrá realizar, sin que la enumeración siguiente sea taxativa sino meramente ejemplar, las siguientes actividades: /i/ difundir, diseñar y realizar jornadas educativas y/o talleres culturales, de promoción y/o capacitación a madres, futuras madres y a cualquier persona interesada con respecto a la filosofía, objeto y fines de la Fundación; /ii/ acompañar de forma periódica y sostenible a madres y futuras madres que acudan a la Fundación, mediante reuniones presenciales, llamadas telefónicas, correos electrónicos y cualquier otro medio tecnológico o de comunicación apropiado; /iii/ prestar asesorías, realizar estudios e investigaciones, organizar actividades culturales y artísticas, masivas y/o privadas, y diseñar e imprimir folletos o cualquier otro material de difusión o promoción que sea necesario, en relación con los objetos y fines de la Fundación. /iv/ Informar y capacitar al respecto, coordinar y/o financiar su realización y proveer gratuitamente la realización de exámenes médicos a mujeres embarazadas en conformidad a la normativa vigente. Todas las actividades anteriormente mencionadas se otorgarán en forma gratuita, sin perjuicio de los aportes o donaciones voluntarias que quieran realizar quienes se vean beneficiados por estas iniciativas. Producto de lo anterior, para el cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá realizar y desarrollar todas las acciones que sean necesarias y conducentes para el logro de sus fines y la

obtención de recursos. Sin que esta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá: */a/* realizar colectas públicas para recaudar recursos para la Fundación; */b/* realizar asesorías, consultorías, estudios e investigaciones dentro del país como en el extranjero a organismos, agrupaciones, empresas, y cualquier persona jurídica o asociación que lo solicite, pudiendo acordar una tarifa determinada; */c/* adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizar en estos últimos las construcciones que fueren necesarias para el cumplimiento de sus fines; */d/* celebrar convenios con otras personas o instituciones nacionales o internacionales, públicas, privadas o municipales, para efectuar trabajos conjuntos y para el otorgamiento de servicios dentro de la consecución de su finalidad; */e/* efectuar actividades de capacitación en relación a los objetivos de la Fundación y, en particular, ejecutar toda clase de actividades de formación, información y/o capacitación en los temas, programas y actividades que la Fundación desarrolla, y */f/* acordar, celebrar y ejecutar con todo tipo de personas y entidades, naturales o jurídicas, públicas o privadas, civiles o comerciales, todos los actos, contratos y actividades necesarias para la consecución de sus fines. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto: Duración.** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO II. DEL PATRIMONIO. Artículo Quinto: Aporte Inicial de las Fundadoras.** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos que las Fundadoras destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación, conforme a las reglas siguientes: a) Martha Johanna Torres Reina aportará cien mil pesos, y b) Katherine Anderson aportará novecientos mil pesos. Adicionalmente, el patrimonio de la Fundación estará formado por los siguientes bienes y derechos que forman su patrimonio inicial: (A) Videos en

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



formato DVD: once Videos en formato *DVD* vinculados al objeto de la Fundación, adquiridos del proveedor *Heritage House* y cuyos títulos y valor comercial aproximado son los siguientes: (i) "*You Can Quit, Spanish*", cincuenta y tres mil pesos; (ii) "*Spring Garden Guide to Pregnancy*", cuarenta y tres mil pesos; (iii) "*D/C Eyewitness Next Generation*", veinte mil pesos; (iv) "*Eyewitness and Window to the Womb Two*", veintitrés mil pesos; (v) "*Bringing Baby Home*", trece mil pesos; (vi) "*Baby to Be*", veinte mil pesos; (vii) "*Baby Language*", veintidós mil pesos; (viii) "*Safe Sleep, Spanish*", diecinueve mil pesos; (ix) "*Enfrentándolo Sola*", veintiséis mil pesos; (x) "*Crecimiento y Desarrollo*", treinta y tres mil pesos; (xi) "*Family Violence, Spanish*", cincuenta y nueve mil pesos.

(B) Literatura, textos, manuales y materiales escritos: (i) folletos "*Antes de Decidir*", adquiridos en modalidad de descarga ilimitada del proveedor *store.care-net.com*, cuyo valor comercial es de treinta y nueve mil pesos; (ii) cincuenta libros "*Las emociones de tu bebé*", adquiridos del proveedor *Heritage House*, cuyo valor comercial total es de diez mil pesos; (iii) veinticinco libros "*Life before birth*", adquirido del proveedor *ChristianBook.com*, a un valor comercial total de dos mil pesos; (iv) veinticinco libros "*Me permite hacerle una pregunta*", adquiridos del proveedor *ChristianBook.com*, a un valor comercial total de tres mil pesos; (v) cincuenta libros "*El Regreso a Casa con tu Bebé*", adquiridos del proveedor *Heritage House*, cuyo valor comercial total es de diez mil pesos; (vi) cincuenta libros "*Tu Bebé aprende de cada experiencia*", adquiridos del proveedor *Heritage House*, cuyo valor comercial total es de diez mil pesos; (vii) cincuenta libros "*¿Qué es la Violencia Doméstica?*", adquiridos del proveedor *Heritage House*, cuyo valor comercial total es de diez mil pesos; (viii) cincuenta libros "*El Tabaco y el Embarazo*", adquiridos del proveedor *Heritage House*, cuyo valor comercial total es de diez mil pesos; (ix) veinticinco libros "*los primeros nueve meses*", adquiridos del proveedor *store.focusonthefamily.com*, cuyo valor comercial total es de ocho mil pesos; (x) veinticinco libros "*Ella está embarazada, ¿y ahora qué?*", adquiridos del proveedor *store.focusonthefamily.com*, cuyo valor comercial total es de ocho mil

pesos; (xi) dieciséis tomos del manual de estudios "Curriculum, Spanish EWYL", adquiridos del proveedor Heritage House, a un valor comercial de ocho mil quinientos pesos cada tomo; (xii) Libro de estudios bíblicos "Forgiven & set free", adquirido del proveedor store.care-net.org, a un valor comercial de ocho mil pesos; (xiii) Manual "Fundraising Fundamentals", adquirido del proveedor store.care-net.org, a un valor comercial de veintisiete mil quinientos pesos; (xiv) Manual "How to start a pregnancy center", adquirido del proveedor store.care-net.org, a un valor comercial de treinta y dos mil pesos; (xv) Manual del estudiante "Serving With Care & Integrity", adquirido del proveedor christianbook.com a un valor comercial de veintiséis mil quinientos pesos; (xvi) Manual del profesor "Serving With Care & Integrity", adquirido del proveedor christianbook.com a un valor comercial de cincuenta y cinco mil pesos; (xvii) cincuenta libros "Cuando tu bebé llora", adquiridos del proveedor Heritage House, cuyo valor comercial total es de diez mil pesos, y (xviii) manual "Facilitating Biblical Healing, Teacher's Handbook", adquirido del proveedor store.care-net.org a un valor comercial de cuarenta y cinco mil pesos. (C) Otros bienes materiales: (i) Figuras de plástico "Touch of Life First Trimester Fetal Models", adquiridas del proveedor christianbook.com a un valor comercial de cuarenta y tres mil pesos; (ii) Test de embarazo "PT Wheel Quick & Clean", adquirido del proveedor Heritage House a un valor comercial de dos mil quinientos pesos. (D) Dominios de internet: tres dominios de internet: "apoyoparaelembarazo.cl"; "apoyoparaelembarazo.com" y "apoyoparaelembarazo.org", todos los cuales fueron adquiridos a través del sitio web godaddy.cl, por un valor total de setenta y cuatro mil seiscientos setenta y dos pesos por dos años de vigencia de dichos dominios. Todos los bienes individualizados en las letras (A), (B), (C) y (D) precedentes son aportados en dominio a la Fundación por la Fundadora Katherine Anderson en este acto, quedando facultada para suscribir los instrumentos públicos o privados y realizar cualquier tipo de gestión que en derecho se requiera para perfeccionar y ejecutar dicho aporte, según la naturaleza del bien aportado. **Artículo Sexto: Conformación adicional de**

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



Patrimonio. Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: **/Uno/** todos los bienes que la Fundación adquiera a cualquier título, sea gratuito u oneroso, y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; **/Dos/** las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras y **/Tres/** los aportes ordinarios y/o extraordinarios que el Directorio acuerde imponer a sus asociados conforme a las normas que el mismo Directorio deberá aprobar. **Artículo Séptimo: Destino del Patrimonio.** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales de acuerdo con las prioridades que determine el Directorio conforme a las siguientes reglas: **/ii/** se tendrá como criterio prioritario cualquier actividad de asistencia espiritual, psicosocial o médica y el apoyo integral, con observancia de los valores cristianos, a las mujeres embarazadas o que hubieren enfrentado un embarazo y **/iii/** se tendrá como criterio secundario las actividades de capacitación, talleres y jornadas culturales e informativas destinadas a informar con respecto a la filosofía, objetivos y fines de la Fundación. **TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. Artículo Octavo: Directorio.** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. El Directorio estará compuesto por cinco miembros, número de miembros que podrá ampliarse o reducirse por decisión del Directorio, no pudiendo ser inferior a tres. Las Fundadoras podrán integrar el Directorio sin limitación alguna. El Directorio durará tres años. Los miembros del Directorio serán designados por las Fundadoras y sus miembros podrán ser reelegidos por un nuevo período de tres años de manera indefinida. Las Fundadoras, además de designar a los directores, señalarán quién de dichos directores ejercerá el cargo de Presidente del Directorio y por ende, de la Fundación, y podrán además designar a uno de los directores para que ejerza el cargo de Vicepresidente. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio no

serán remunerados por el desempeño de sus cargos. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de las Fundadoras, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán las Fundadoras quienes designarán los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: Designación de los Cargos del Directorio. En la primera sesión del Directorio los directores podrán elegir de entre sus miembros a un Secretario y a un Tesorero. El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año, o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo: Sesiones de Directorio.** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada seis meses según el calendario que se acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos o más de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. En



la primera sesión del Directorio éste acordará un calendario para sus sesiones ordinarias y el lugar, día y hora en que deberán celebrarse, así como la forma y medios a través de los cuales se citará a los directores, los que deberán corresponder a cualquier medio físico o tecnológico que asegure su fácil lectura y comprensión por su receptor, la integridad de su contenido y el oportuno conocimiento del director. **Artículo Décimo Primero: Quórum para sesionar y para la adopción de acuerdos.** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los directores en ejercicio. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Sin perjuicio de lo anterior, la promesa de compraventa, la compraventa, la enajenación o la constitución de hipotecas o de cualquier otro tipo de gravámenes convencionales sobre los bienes raíces de la Fundación requerirá del voto conforme de la mayoría absoluta de los directores y la aprobación de la Fundadora Katherine Anderson. **Artículo Décimo Segundo: Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto a acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero: Deberes y atribuciones del Directorio.** Serán deberes y atribuciones del Directorio: **UNO/** Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; **DOS/** Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; **TRES/** Delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad, **CUATRO/** Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, **CINCO/** Nombrar las comisiones asesoras que estime convenientes, y **SEIS/** Aprobar la admisión y

desvinculación de los Miembros Colaboradores de que trata el Título Cuarto.

Artículo Décimo Cuarto: Atribuciones y facultades del Directorio El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: **Uno)** Prometer la celebración de todo tipo de contratos, nominados o innominados; **Dos)** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles; **Tres)** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles; **Cuatro)** Dar y tomar bienes en comodato; **Cinco)** Contratar mutuos de toda clase; dar y recibir dinero y otros bienes en depósito; **Seis)** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer, alzar y servir hipotecas; **Siete)** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, warrants, de valores mobiliarios en favor de los bancos y otras especiales, posponerlas y cancelarlas; **Ocho)** Constituir y aceptar fianzas simples y solidarias, avales, codeudas solidarias o cualquier otro tipo de garantías personales; **Nueve)** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; **Diez)** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; **Once)** Celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias con o sin líneas de crédito o sobregiro asociadas a ellas, modificar en cualquier forma o terminar dichos contratos, firmar todo tipo de anexos a los mismos, registrar firmas y designar apoderados para operar en dicha cuenta corriente, sea en forma presencial o a través de los canales tecnológicos que el banco hubiere habilitado, solicitar tarjetas de débito, de coordenadas, talonarios de cheques o cualquier otro instrumento similar que el banco haya implementado o implemente en el futuro que permita

Notaría

Roberto Antonio Cifuentes Aile

Cifuentes



hacer uso regular de la cuenta, imponerse de su movimiento, firmar todo tipo de formularios bancarios, solicitar cartolas, aprobar y rechaza **Doce**) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, empleados, contratar servicios o asesorías de profesionales y técnicos, modificar y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la Fundación ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile; **Trece**) Celebrar toda clase de acuerdos, contratos y convenciones, sean nominados o innominados, pudiendo pactar y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Fundación, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, generales o específicas, tales como, fianzas, avales, codeudas solidarias y toda clase de garantías a favor o en contra de la Fundación, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar o de cualquier otra clase, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la Fundación con respecto a dichos contratos; **Catorce**) Representar a la Fundación ante los

bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o de depósito, con o sin líneas de crédito asociadas, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente por cualquier causa, contratar pagos automáticos de servicios o deudas con cargo a la cuenta corriente; contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, sean como créditos simples, créditos en cuenta corriente, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera ya sea en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; **Quince)** Representar a la Fundación en las actuaciones que deban cumplirse ante el Servicio Nacional de Aduanas, Servicio de Impuestos Internos, Instituto de Salud Pública y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, equipamientos y todo tipo de insumos, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Servicio Nacional de Aduanas; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Fundación, solicitar todas las autorizaciones que fueren necesarias ante cualquier organismo público o privado para perfeccionar la debida importación de los bienes, según su especie, pagar los impuestos y derechos que procedan y efectuar todas las declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. **Dieciséis)** Girar, suscribir, resuscribir, aceptar, reaceptar, renovar, revalidar, prorrogar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos; **Diecisiete)** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la Fundación o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, modificarlas y cerrarlas; **Dieciocho)** Invertir los dineros de la Fundación, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidas en el ámbito de esta facultad las inversiones en todo tipo de depósitos a plazo, reajustables o no, en moneda nacional o extranjera, con o sin reajustabilidad, fondos mutuos en renta fija o variable, bonos, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional

que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Fundación, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones; **Diecinueve)** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **Veinte)** Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; **Veintiuno)** Pagar en cualquier forma, compensar total o parcialmente y, en general extinguir, por cualquier medio, las obligaciones de la Fundación, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, o valores mobiliarios; **Veintidós)** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes; **Veintitrés)** Gravar los bienes de la Fundación con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas; **Veinticuatro)** Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, sanitario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; **Veinticinco)** Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ella; **Veintiséis)** Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; participar en propuestas y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados; **Veintisiete)** Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas la tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **Veintiocho)** Representar a la Fundación en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, queda facultado para representar a la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconveniciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por



este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente; **Veintinueve**) Concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro, asociarse con las ya existentes o celebrar todo tipo de convenios similares con ellas; **Treinta**) Delegar en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la Institución, todas las atribuciones que sean necesarias para ejecutar las medidas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; **Treinta y uno**) Designar apoderados generales o especiales y otorgar o delegarles una o más de las facultades señaladas precedentemente, con o sin facultad de autocontratar, revocarles dichos mandatos y reasumir cuantas veces se estime necesario, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: Presidente. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente podrá ejercer individualmente todas aquellas facultades que en el presente estatuto se confieren al Directorio y no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo para aquellos actos que establezcan lo contrario en el presente estatuto, o cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos estos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:**

Deberes y atribuciones del Presidente. Serán deberes y atribuciones del Presidente: **UNO/** Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación con todas las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan íntegramente por reproducidas; **DOS/** Convocar y presidir las reuniones de Directorio y dirimir con su voto en caso de empate; **TRES/** Ejecutar los acuerdos del Directorio; **CUATRO/** Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



balance general de sus operaciones; y **QUINTO/** Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo: Secretario.** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado cualquiera de los otros miembros del Directorio. **Artículo Décimo Octavo: Vicepresidente.** Si las Fundadoras hubieren designado un Vicepresidente, éste deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, lo que no será necesario acreditar ante terceros, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **Artículo Décimo Noveno. Tesorero** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, lo que no será necesario acreditar ante terceros, será reemplazado por el director que designe el Directorio. **TÍTULO IV. DE LOS MIEMBROS COLABORADORES. Artículo Vigésimo:** El Directorio de la Fundación admitirá como miembros colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que, previa evaluación objetiva, sean considerados idóneos para desempeñar esta función y compartan la clara misión, orientación y valores cristianos de la Fundación, para que se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación, dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de miembro colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre este y la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero:** Las

Fundadoras y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más miembros colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la organización. **TÍTULO V. AUSENCIA DE LAS FUNDADORAS. Artículo Vigésimo Segundo:** Las Fundadoras conservan su calidad de tales y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren, mientras dos o más de ellas conserven su vida y no hayan renunciado ni caído en imposibilidad física. **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad sobreviniente, renuncia o imposibilidad física o psíquica absoluta (las "Causales de Inhabilidad") de cualquiera de las Fundadoras, ya individualizadas, las facultades y funciones que en el presente instrumento se le han otorgado o que se otorgan a ambas Fundadoras en conjunto se radicarán exclusivamente en la otra Fundadora a quien no afecten Causales de Inhabilidad, y todas las menciones efectuadas a las Fundadoras en el presente estatuto se entenderán efectuadas a ella exclusivamente. Si ambas Fundadoras se encontraren imposibilitadas de ejercer las facultades que por el presente estatuto se les han otorgado, por cualquiera de Causales de Inhabilidad antes señaladas, éstas serán ejercidas por el Directorio que se encontrare vigente a la época en que deba ejercerse dicha facultad. **Artículo Vigésimo Cuarto:** La renuncia de cualquiera de las Fundadoras se hará efectiva sólo una vez que ésta haya sido notificada por carta certificada enviada a cada uno de los Directores de la Fundación. **TÍTULO VI. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Sexto:** La Fundación



podrá disolverse voluntariamente sólo por acuerdo del Directorio acordado con el voto conforme de a lo menos los dos tercios de los miembros en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la institución con personalidad jurídica vigente que no persiga fines de lucro denominada Fundación Chile Unido, la que actualmente se encuentra domiciliada en El Retiro número cinco mil once, en la comuna de Vitacura. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** **Artículo Primero Transitorio:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, se designan como miembros del Directorio inicial de la Fundación, las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo registro de este instrumento en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **Presidenta:** KATHERINE ANDERSON, ya individualizada; **Vicepresidenta:** MARTHA JOHANNA TORRES REINA, ya individualizada; **Directora:** MARÍA ELENA ROJAS LABORDA, cédula de identidad número veinticuatro millones cuatrocientos treinta mil setecientos noventa y cuatro guion nueve; **Director:** PEDRO ENRIQUE ALAMOS SOTO, cédula de identidad número nueve millones seiscientos noventa y un mil ochocientos cuarenta y dos guion nueve; **Directora:** PENELOPE ELOISE WOODFORDE-BOOTH RAMOS, cédula de identidad número cinco millones ochocientos trece mil cuarenta y uno guion nueve. El Directorio de la Fundación tendrá todas las atribuciones que en estos estatutos se le atribuyen. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a doña Elvira Vial Alliende, cédula nacional de identidad número dieciséis millones noventa y seis mil treinta y siete guion K, a don Diego Lasagna Aguayo, cédula nacional de identidad número dieciséis millones setecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho guion seis y a doña Paluska Solar Pleguezuelos, cédula nacional de identidad número dieciséis millones seiscientos sesenta y tres mil ciento cuarenta y cinco guion nueve, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Isidora Goyenechea número dos mil ochocientos, piso cuarenta y tres,

comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, para que cualquiera de ellos obrando en forma individual, solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. El poder conferido por este acto puede ser delegado a una o más personas que individualmente cada uno de los apoderados designe. **Artículo Tercero Transitorio:** Por este acto se otorga poder a los señores Rodolfo Ulloa Bozo, cédula de identidad número once millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta guion tres, Eduardo Pizarro Aguirre, cédula de identidad número siete millones novecientos sesenta y nueve mil treinta y tres guion tres, Marco Antonio Silva Díaz, cédula de identidad número once millones doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos nueve guion siete, Patricio Enrique Sepúlveda Pascual, cédula de identidad número diecisiete millones ciento treinta mil cuatrocientos veintiséis guion uno y Eliezer Jonathan Pozo Reyes, cédula de identidad número diecisiete millones veintisiete mil doscientos treinta y dos guion tres, para que actuando uno cualquiera de ellos, y en nombre y representación de la Fundación, la representen en toda la República de Chile, con amplias facultades, ante el Servicio de Impuestos Internos, el Servicio de Registro Civil e Identificación y dirección municipal respectiva. En ejercicio de su calidad, estarán facultados, especialmente, para hacer toda clase de presentaciones, solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; solicitar rol único tributario, claves y usuarios para trámites a través de internet, incluyendo pero no limitado a clave única del Servicio de Registro Civil e Identificación, así como poder efectuar toda clase de gestiones relacionadas con la iniciación de actividades y obtención de patente municipal en relación a la Fundación, quedando expresamente facultados para suscribir toda clase de documentos públicos o privados al efecto. El presente poder sólo se extinguirá por comunicación expresa del otorgante, conforme al artículo nueve del Código

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



Tributario. En comprobante, previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia.



Katherine Anderson

KATHERINE ANDERSON

C.I.E. N°: 24.438.969-4



Martha Johanna Torres Reina

MARTHA JOHANNA TORRES REINA

PASAPORTE. N°: 433209506



MH

La presente copia es testimonio fiel de su original

26 MAY 2017

ROBERTO CIFUENTES ALEL
NOTARIO PUBLICO
48 NOTARIA SANTIAGO

MH

6

REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3° C.O.T.



ROBERTO CIFUENTES ALLEL
NOTARIO PUBLICO - 48 NOTARIA
SANTIAGO

REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3° C.O.T.

